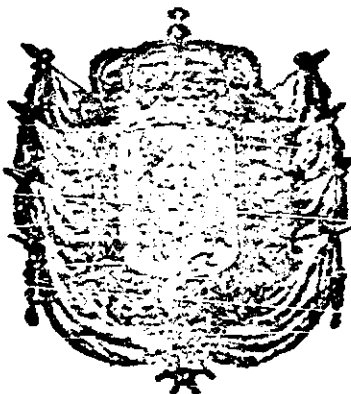


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. RAMON GONZALEZ, á 10 reales unanuales. Levado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 5.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 de Diciembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas oposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 29 de Abril de 1788 citada en la nota 2.ª del título 35, libro 7.º ley 6.ª de la novísima recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y conpongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 500 varas, igualmente que las calles de traviesa; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; excitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el caso determinado de que trata la antecedente real disposicion han conforme en un todo con lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la ley de 3 de Febrero de 1825, procederan inmediatamente á denunciar las obras necesarias para la recomposicion de los trozos de caminos generales en la longitud marcada por las leyes del Reino que se fija en dicha real orden, así como las calles de traviesa, entradas y salidas de estas; y formando con citacion de los Síndicos el oportuno expediente, en el que ántes de entrar en la ejecucion de las obras y

el presupuesto de sus importes, darán conocimiento de ello á la Diputacion provincial á los efectos que se indican en la misma anterior disposicion general. No dudo del celo de los Ayuntamientos y de su interés por la propia comodidad de sus respectivas poblaciones, que se dedicarán á hacer este servicio con actividad y esmero, consultando la utilidad que reportará y aun el recreo que tales mejoras deben proporcionar á los vecinos. Almería 3 de Enero de 1839. — José March y Laborca.

Núm. 4.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 16 de Diciembre anterior se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro interino de Estado, en 14 de este mes, dice al de la Gobernacion de la peninsula de Real orden lo que sigue:

«El Ministro de S. M. F. en esta Corte me dice con fecha 12 del corriente, que atendida en las provincias limítrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficieran las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugués que no probase con documentos hallarse exceptado del alistamiento: lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer en capidan las acciones justas que solicita el Ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo.»

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, en que á todos los Alcaldes y Ayuntamientos la

una exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinación.

En su observancia la circulo previniendo á los Alcaldes y Ayuntamiento constitucionales de esta provincia les exigire la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta ó negligencia que se les advierta en el exacto cumplimiento de esta Real determinación. Almería 5 de Enero de 1839. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de aduanas y resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente :

Modificacion de derechos que se hace en el proyecto del nuevo Arancel á la importacion de ganados extranjeros.

Desacando S. M. la Reina Gobernadora contener el extraordinario contrabando de ganados que se hace en la frontera de Francia con perjuicio de la industria nacional y minoracion de los ingresos del Erario ; y considerando que una de las causas de este mal son los excesivos derechos con que aquellos estan gravados á su entrada , segun resulta acreditado en un expediente remitido por el Intendente de Gerona, S. M. se ha servido resolver de conformidad con los varios informes reunidos, que se establezca como medida provisional hasta la publicacion de los nuevos Aranceles la modificacion de derechos propuesta en los mismos. De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, acompañandole copia de la citada modificacion.

Núm. de la partida.	Ganado.	Número, peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por ciento del derecho.	Derecho de bandera Española. Rs. mrs.	Aumento en la extranjera.	Derecho de Consumo.
511	Becerras y becerras, terneros y terneras, que no llegan á dos años.....	Cada uno	160	15	24.	Mitad	Tercio
512	Borregos y borregas separadas de las madres..		20	15	3.		
513	Bueyes, novillos y vacas de dos á tres años.....		200	15	30.		
514	Burros y burras con rastra ó sin ella.....		200	15	30.		
515	Caballos enteros y yeguas, pesando uno y otras de la marca.....			Libres	Libres	Libres	Libres
516	Caballos, jacos, potros cañeros y yeguas con rastra ó sin ella hasta cumplir tres años.....		600	15	30.	Tercio	Tercio
517	Caballos hasta cerrar.....		800	15	120.	Mitad	
518	Cabras con cria ó sin ella, y machos cabrios.		54	15	8. 5		
519	Carneros, borros, borregos y ovejas con cria ó sin ella.....		40	15	6.		
520	Cerdos ó puercos gordos		270	15	40. 17		
521	Dichos antes de entrar en montana.....		140	15	21.		
522	Dichos de menos de un año.....		70	15	10. 17		
523	Chivos y chivas seguidos de sus madres hasta llegar á dos años.....		50	15	4. 17		
524	Mulos y mulas lechales, ó hasta un año.....		160	15	24.	Tercio	Tercio
525	Dichos que pasen de uno hasta tres.....		1200	15	120.		
526	Dichos desde tres hasta cerrar.....		1600	15	240.		
527	Toros, vacas paridas ó con rastra de mas de 5 años.....		540	15	51.	Mitad	

Es copia. — Hay una rubrica.

Y la Direccion le comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que se presenten, sirviéndole V. S. avizor el recibo de esta orden. — Dio guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1838. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Almería 3 de Enero de 1839. — Manuel María Paig.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con las señas que se advierten se ha servido comunicarme las Reales ordenes siguientes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. — El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue: — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: — Para asegurar la subsistencia de los ejércitos que gloriosamente combaten en defensa de los derechos de inescelsa Hija la Reina Doña Isabel II y de las libertades del pais consignadas en la Constitucion política de la monarquía, y con el fin de reunir al mismo tiempo la observancia puntual de las leyes, reglamentos é instrucciones en cuanto concierne á la administracion y distribucion de la Hacienda pública, he tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que se guarden y cumplan escrupulosamente las disposiciones que siguen: 1.ª Hasta fin de Febrero proximo venidero se proveerá á la subsistencia del ejército de operaciones del Norte por medio de señalamientos de los artículos ó especies de que se componen el suministro, que se harán á los Intendentes de las provincias que comprenden el Distrito ó Capitanía general de Castilla la Vieja, sin escluir la parte libre de Navarra y provincias vascongadas en cuanto lo permite su situacion y circunstancias. 2.ª Estos señalamientos los verificará el Intendente militar del ejército del Norte guardando la debida consideracion á las producciones, suministros anteriores y demas circunstancias particulares de cada una de las citadas provincias: los circulará á los Intendentes de estas para su puntual realizacion y dará parte de todo al Ministerio de la Guerra por conducto de la Intendencia general militar, á fin de que por el y el de Hacienda se espidan las ordenes conducentes al objeto. 3.ª Los Intendentes de las provincias llevarán á efecto estos señalamientos por

medio de compras ó contratos públicamente celebradas; acompañándoles á los actos de estas un individuo de la respectiva Diputacion provincial por esta misma elegido, y el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda Militar que hubiere en la Capital de la provincia. —

4.ª El pago de estas compras ó contratos se hará con el importe de todos los ingresos por rentas y contribuciones inclusa la extraordinaria de guerra que tengan lugar hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los Intendentes meter tambien al propio pago en caso necesario, los ingresos sucesivos de las mismas rentas, contribuciones y extraordinaria de guerra. 5.ª A la subsistencia de los ejércitos del centro y de Cataluña se atenderá hasta fin de Febrero proximo por el mismo medio de señalamientos establecido en la primera disposicion de este Real decreto. 6.ª Desde primero de Marzo inmediato se proveerá á la subsistencia de los ejércitos del Norte, Centro, Cataluña y Reserva si la hubiese, por medio de contratos que se celebrarán con la publicidad y formalidades establecidas. 7.ª para el pago de estas contrataciones se aplican exclusivamente durante el resto del año proximo.

Reales vs.

De los productos metálicos de las contribuciones extraordinarias de guerra.....	150 millones.
De los de Amortizacion.....	20 "
De los de Aduanas.....	25 "
De los de Tabacos.....	25 "
Y de los del derecho de Puertas.....	30 "
Total.	250 millones.

8.ª El Ministro de Hacienda comunicará órdenes terminantes y precisas para que los valores expresados en la disposicion anterior no tengan otro destino que el de ser entregados puntualmente á la Administracion militar, ó á los contratistas, si esta lo exige con las formalidades debidas. 9.ª Desde 1.º de Marzo inmediato se restablecerá estrictamente el cumplimiento de cuanto previenen las leyes, reglamentos é instrucciones acerca de la administracion y distribucion de la Hacienda pública; y para aquel dia deberán haber cesado ó cesarán todas las disposiciones locales que se vió precisado á adoptar la autoridad militar en circunstancias apuradas, cualquiera que sea la época y el motivo sin distincion alguna. 10. El Ministerio de la Guerra comunicará ordenes energicas y eficaces para asegurar el cumplimiento de la disposicion precedente y que las Autori-

dades de la Hacienda pública sean restituidas al ejercicio de sus funciones conforme á las leyes, reglamentos é instrucciones. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual observancia. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 16 de Diciembre de 1858. — A D. Pio Pita Pizarro. — De orden de S. M. la comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio, bajo el concepto de que por el de mi cargo se hacen en general las prevenciones convenientes á los Intendentes de las provincias y en particular las mas estrechas y terminantes á las de la demarcacion en la capitanía general de Castilla la Vieja, según resulta de la copia adjunta para que tenga exactísima cumplimiento por su parte las disposiciones 3.^a y 4.^a del Real Decreto inserto de que remito á V. E. ejemplares en número suficiente para su circulacion por ese Ministerio á las autoridades militares con el fin de que lo observen puntualmente. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Y yo lo hago á V. S. con igual objeto, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 28 de Diciembre de 1858. — Juan Palarea.

Otra.

El Señor Sub-secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo que copio:

« Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Sr. General en Jefe de los Ejércitos reunidos lo que sigue. — Los Sres. Secretarios del congreso de Diputados con fecha 8 del actual me dicen lo que sigue: — Enterado con satisfaccion el congreso de Diputados, del parte leído por V. E. en la sesion de hayer, en que el general en jefe del ejército del norte conde de Luchana comunica desde Logroño en 4 del actual la victoria obtenida por el general Don Diego Leon, batiendo y dispersando toda la caballeria enemiga en número de ochocientos escuadrones, cargados con solos cuatro de los de su mando, ha acordado en la sesion del mismo día, por unanimidad, y á propuesta del Sr. Diputado Armendariz, un voto de gracias al mencionado general Leon y tropas que han contribuido á tan gloriosa jornada. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, y las del general Don Diego Leon y tropas que concurren á la mencionada accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de

1858. — Alair. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. »

Y yo lo hago á V. S. con igual objeto, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 28 de Diciembre de 1858. — Juan Palarea.

Otra.

El Sr. Sub-secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

« Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra al general en jefe del ejército del congreso con esta fecha lo que sigue. — Los señores secretarios del congreso de Diputados con fecha 7 del actual me dicen lo siguiente. Enterado con satisfaccion el congreso de diputados de la victoria obtenida el día dos del actual por las armas nacionales, sobre la faccion que invadió la ribera de Valencia, ha acordado, en la sesion de ayer, por unanimidad y á propuesta de los Señores Diputados de aquella provincia, un voto de gracias en muestra de su aprecio al General Borso di Carminati, al Coronel Pezuela y á todos los individuos del ejército y de la milicia nacional que contribuyeron al feliz resultado de tan distinguida accion. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion y las del General Don Cayetano Borso di Carminati, tropas y milicia nacional que concurren á tan ventajosa jornada. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. »

Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 28 de Diciembre de 1858. — Juan Palarea.

Y para que tengan la publicidad debida las expresadas Reales ordenes se insertarán en el Boletín oficial de esta capital para conocimiento de los habitantes de la Provincia, Almería 3 de Enero de 1859. — Arjona.

AVISO

En esta Imprenta y librería, se hallan de venta y á precios equitativos, recibos de contribuciones y para suministros, relaciones y carpelas para los mismos.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.